

NOTAS RELEVANTES

Retos y perspectivas de la reforma en materia de violencia política en razón de género

The gender-based political violence reform's challenges and perspectives

Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora ¹

Recepción: 6 de abril 2021

Aceptación: 3 de mayo 2021

Pp.: 114 - 117

Diversos estudios han demostrado que los esfuerzos realizados por las mujeres para alcanzar una mayor participación política durante los procesos electorales han sido efectivos, aunque no suficientes (Gutiérrez, Torres, 2020). Revisemos algunas cifras.

Como resultado de los comicios recientes a nivel federal, las Cámaras en México para el periodo 2018-2021 se integraron conforme a lo siguiente:

Tabla 1. Integración por sexo de la LXIV Legislatura. Congreso de la Unión

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS		SENADO DE LA REPÚBLICA	
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
241	259	63	65

FUENTE: Elaboración propia con datos obtenidos del Instituto Nacional Electoral. Viable en: <https://igualdad.ine.mx/elecciones/eleccion-2018/#>

Por su parte, en Jalisco, resultado del proceso electoral 2017-2018, se integró la LXII Legislatura del Congreso del Estado con un total de 16 diputadas de 38 curules, siete de ellas arribaron por la vía de mayoría relativa y nueve por representación proporcional, lo que representó un total del 42% de la integración inicial. De igual forma, de los 125 municipios que integran Jalisco, resultaron electas 29 alcaldesas, que representan un total del 23% de las presidencias municipales (IEPC Jalisco, 2018).

¹ Maestra en Gobierno y Administración Pública Municipal y Estatal. Doctorante en Derecho electoral por el IICEE. Directora de Prerrogativas del IEPC Jalisco.

Los datos nos revelan que existe un avance, en lo que refiere a la representación descriptiva, por lo que la construcción de la paridad sustantiva se convierte en uno de sus objetivos de muchas mujeres en el poder.

Frente a ello, el decreto a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política en razón de género, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 13 de abril de 2020,² representa un avance sin precedente en la construcción de esta paridad sustantiva. En cierta medida, la lucha de muchas mujeres se materializa con esta reforma, que, entre otras cosas, busca eliminar los altos costos que se cobran a las mujeres en la política.

Las legislaciones materia de reforma son la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Delitos Electorales, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Con esta relevante reforma, se incorporan de forma transversal diversas normas que permitirán a las autoridades electorales hacer frente a algunas de las problemáticas más complejas en el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres.

Es así, que ha quedado definida en la normatividad electoral la violencia política contra las mujeres en razón de género con cuatro elementos a saber:³

1. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia;
2. Deberá estar basada en elementos de género;
3. Podrá ser ejercida dentro de la esfera pública o privada;
4. Tendrá por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Para tal efecto, se entenderá que se basan en elementos de género, cuando estas acciones u omisiones son dirigidas a una mujer por su condición de mujer, o le afecten de manera desproporcionada o tengan un impacto diferenciado en ella.

² DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 13 de abril de 2020, Diario Oficial de la Federación, México.

³ Artículo 3, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE).

La violencia política en razón de género, podrá ser perpetrada indistintamente por cualquier persona, entre ellas, agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, medios de comunicación, representantes de partidos políticos, entre otros.

Además, es de suma importancia que en el marco del proceso electoral 2020-2021, se haya logrado su tipificación como delito electoral. Las sanciones a las conductas abarcan penas privativas de la libertad y multas que pueden ascender a 300 días de la Unidad de Medida y Actualización, que pueden incrementar a la mitad si estas conductas se cometen contra mujeres pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas.⁴

En el ámbito administrativo electoral, la facultad de los órganos electorales para incoar procedimientos sancionadores en contra de quienes ejerzan violencia política en razón de género, y la adopción de medidas cautelares, garantiza, protege y amplía los derechos de las mujeres frente a la contienda.⁵

De igual forma, las autoridades electorales podrán ordenar medidas de reparación integral que correspondan, en las que podrán considerar indemnización de la víctima, restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar, disculpa pública y medidas de no repetición.⁶

De cara al proceso electoral 2020-2021, las autoridades electorales tendrán un reto no menor, la implementación de la reforma, que entre otras cosas deberá considerar: a) la elaboración y emisión de lineamientos y protocolos de actuación; b) el establecimiento de estrategias de difusión que aporte información oportuna sobre dichas reglas; c) instruir mecanismos de contacto y seguimiento en tiempo real con las candidatas; y d) realizar diagnósticos de las condiciones en que las mujeres llegan a los procesos electorales, con el fin de generar información para la construcción de mecanismos de mejora en la atención y seguimiento a las mujeres víctimas de violencia en razón de género. ■

Bibliografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, última reforma publicada el 28 de Mayo del 2020. 5 de Febrero, Diario Oficial de la Federación, México.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 13 de abril de 2020, *Diario Oficial de la Federación*, México. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020.

⁴ Artículo 20 Bis, Ley General en Materia de Delitos Electorales.

⁵ Artículo 463 Bis, LGIPE.

⁶ Artículo 463 Ter. LGIPE.

GUTIÉRREZ MORA, Miriam y TORRES BRISEÑO, Rosa, 2020, "Paradigmas de las mujeres en la construcción de sus candidaturas, Jalisco 2018", en *Más allá de la paridad, Elecciones 2018 en Jalisco*, México, Universidad de Guadalajara. Disponible en: http://www.cusur.udg.mx/es/sites/default/files/2020_mas_alla_de_la_paridad_jalisco_2018_.pdf

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, 2018, *Memoria sobre el proceso electoral local concurrente 2017-2018*, México, IEPC Jalisco. Disponible en: http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/unidad-editorial/publicaciones/memoria_proceso_electoral_local_concurrente_2017-2018.pdf

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2014, última reforma 13 de abril 2020, México.

Ley General en Materia de Delitos Electorales, 2014, última reforma 20 de mayo de 2020, México.